

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original



**CONTRATO No. 14/2018**

**“SUMINISTRO DE RESMAS DE PAPEL BOND PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER 2018”**

**ORIGEN DE FONDOS: GOES**

**PERÍODO: 15 de febrero al 31 de diciembre de 2018**

**VENDEDORA: ACOACEIG de R.L.**

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el catorce de abril de dos mil dieciocho, con Número de Identificación [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré la **COMPRADORA** por una parte; y por otra parte la señora **MARIA ELENA ROMERO DE TURCIOS** de sesenta y cinco años

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, persona jurídica de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de plazo indefinido con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Copia certificada de acta número uno, de las veinte horas del día catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, en la que contiene todas las cláusulas y estatutos de constitución la cual se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas, en el libro segundo de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, bajo el número CUATRO, folios treinta frente a treinta y siete vuelto; en la cual consta su naturaleza, nacionalidad, domicilio, es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como el presente; que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Presidente, quien durara en sus funciones TRES años pudiendo ser reelectos; b) Copia certificada del acta número CUARENTA Y DOS, de las veintiuna horas con treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil dos, en la cual el secretario general deja constancia de la reforma integral de los estatutos de la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, inscrita bajo el número DIECISIETE, folios doscientos sesenta y dos frente a doscientos ochenta y cuatro vuelto del libro VIGESIMO NOVENO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CREDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, de fecha doce de diciembre de dos mil doce; bajo el número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del folio cuatrocientos cincuenta al folio cuatrocientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades, el día veinticinco de agosto de dos mil nueve; en la cual consta la modificación a las cláusula Primera de la escritura de Modificación del Pacto Social de la sociedad, en el sentido de que el domicilio de la

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

sociedad será el de la ciudad de y Departamento de San Salvador; c) Copia certificada emitida por el Jefe de Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), de fecha ocho de diciembre de dos mil diez; en la cual hace constar que la **ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, fue inscrita el veintiocho de junio de mil novecientos noventa y uno, bajo el número CUATRO, folios treinta frente a folios treinta y siete vuelto del libro SEGUNDO, del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito. Reformado bajo número DOS, folios quince frente a folios diecinueve vuelto del libro DECIMO TERCERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, y bajo el número VEINTIOCHO, folios quinientos ocho frente a folios quinientos nueve frente del libro DECIMO NOVENO, de Registro e Inscripciones de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, y bajo el número CATORCE, folios doscientos treinta y cinco frente a folios doscientos treinta y seis frente del libro VIGESIMO PRIMERO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, y bajo el número VEINTIUNO, folios trescientos diecinueve frente a folios trescientos veintiuno vuelto del Libro VIGESIMO CUARTO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, y bajo el número DIECISIETE, folios doscientos sesenta y dos frente a folios doscientos ochenta y cuatro vuelto del libro VIGESIMO NOVENO, de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito; tiene personalidad jurídica desde el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y uno y domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, por lo que no puede estar inscrita en ningún otro registro, así como no puede tramitar matricula de comercio por no estar inscrita en el Registro de Comercio; y d) Copia de credencial extendida en fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis por Felix Carcamo Campos y Misael Edgardo Diaz, presidente y el jefe de registro nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo respectivamente, en la que consta que Jorge Alberto Kreitz Sanchez, resulto electo presidente el Consejo de Administración en la Asamblea General celebrada el treinta de abril de dos mil dieciséis, cuya vigencia es hasta el trece de enero del dos mil diecinueve. e) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas del día doce de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios de Fernando Arturo Batlle Portillo, por el presidente del Consejo de Administración Jorge Alberto Kreitz Sanchez a favor de Maria Elena Romero de Turcios, y en el que consta que está facultada para otorgar actos como el presente y

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

que en el transcurso del presente instrumento denominaré “la Vendedora”; y en tal carácter ambas partes **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de UN MIL DOSCIENTAS resmas papel bond tamaño carta a un noventa y cinco por ciento de blancura, para uso institucional, para el año dos mil dieciocho. Las entregas serán realizadas durante el plazo y en la forma establecidas en el presente contrato. **II.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requisición de obras, bienes y/o servicios número 5839 y 5409 oferta de fecha veintidós enero dos mil dieciocho, garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones que emanen del presente contrato serán cubiertas con cargo a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del Año 2018, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El comprador se compromete a cancelar a la vendedora la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,612.00)**. Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho plazo en el cual se harán DOS entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, de la siguiente manera: seiscientas resmas de papel bond blanco tamaño carta, en el mes de febrero y seiscientas resmas en el mes de junio **V. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “La vendedora” otorgara a favor del Estado y Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **V. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

del plazo contractual, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento. **VI. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato a la persona nombrada como Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP y cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII. ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la vendedora, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII.**

**MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el comprador la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la vendedora en caso de ser necesario modificar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el comprador y formará parte integral de este contrato.

**IX. PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía debiendo emitir el comprador la correspondiente resolución de prórroga. **X. CESION.** Salvo autorización expresa del comprador, la vendedora no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanaren del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato **XI. SANCIONES.** En caso de incumplimiento la vendedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la vendedora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT de la Apoderada, NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original

Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final **XIV. SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo el comprador nombrará como depositario de los bienes que se le embargaren a la vendedora, quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la vendedora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El comprador se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del comprador, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar escrito cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el comprador. **XVI. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII. NOTIFICACIONES.** El comprador señala como lugar para recibir notificaciones la novena avenida norte, número ciento veinte. San Salvador, teléfono dos cinco uno cero cuatro uno uno cinco, correo electrónico: j.fuentes@isdemu.gob.sv, y z.flores@isdemu.gob.sv, a través del Administrador de Contrato Jorge Alberto Fuentes Alas, y/o por medio de la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y la vendedora señala para el mismo efecto la siguiente dirección, [REDACTED]

[REDACTED]; y teléfono: [REDACTED]

